



Toluca de Lerdo, Méx., a 30 de Octubre de 2024.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, adicionando un párrafo segundo en su fracción XXVIII, en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito municipal es donde se da vida al federalismo mexicano, en él, se desarrolla de manera cotidiana un sin número de necesidades, actividades y problemas que tienen que ser atendidos por la forma de Gobierno más directa y más cercana al ciudadano, ese es el municipio.

Por consolidarse como la célula administrativa y de gobierno más cercana a la gente, también recibe de manera directa las necesidades, reclamos y exigencias de quienes



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

habitan en él, esto implica principalmente atender situaciones que van desde lo cotidiano hasta lo más extraordinario.

La responsabilidad de estos gobiernos es de vital importancia para el desarrollo de la vida económica y social del México contemporáneo, de conformidad con el párrafo IV del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dice que los municipios se encuentran facultados para administrar libremente su hacienda, entendiendo esta como el conjunto de recursos y bienes patrimoniales con los que cuenta el Ayuntamiento, así como la distribución y aplicación de dichos recursos mediante el gasto público, con la intención de alcanzar sus objetivos de gobierno en la comunidad.

La importancia que tiene los municipios de contar con la facultad constitucional de administrar libremente su hacienda, resulta trascendental, pues es la instancia de gobierno que tiene a su cargo la realización de funciones necesarias y la prestación de servicios públicos básicos, para el correcto desarrollo de la vida social en el municipio.

La hacienda pública municipal se compone por los bienes muebles e inmuebles para la prestación de los servicios públicos municipales, los rendimientos de los bienes propiedad del mismo, rendimiento de contribuciones y demás ingresos, participaciones federales, aportaciones estatales e ingresos propios.

Por lo anterior, los bienes inmuebles son inalienables e imprescriptibles, por tanto, nuestra legislación prevé, que solo mediante la autorización de este Poder, se puede proceder a su desincorporación, es decir los municipios no pueden desincorporar, enajenar, permutar, usufructuar o realizar cualquier acto jurídico sobre estos, que rebasen su periodo de gobierno, salvo autorización expresa de la Legislatura.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Las desincorporaciones de bienes inmuebles del patrimonio municipal deben estar orientadas a la realización de obras de interés público o de beneficio colectivo, como escuelas, hospitales, albergues, entre otros; es decir, obras para el beneficio social que tengan un impacto municipal, que motiven la convivencia o el desarrollo de quienes habitan esa demarcación.

Es por eso que resulta necesario que la Ley Orgánica Municipal, señale con precisión la documentación que debe de adjuntarse al solicitar la enajenación, dar en arrendamiento, usufructo o comodato, los bienes propiedad de los municipios, toda vez que las decisiones que tome el ayuntamiento pueden afectar de manera drástica a las futuras generaciones, salvaguardar la propiedad municipal es una de las principales tareas que tienen estas instituciones, pero comprendemos que derivado de las necesidades sociales y de la estrategia de gobierno municipal, se puede llegar a recurrir a estas figuras, y lo que busca la iniciativa, es dar certeza al ciudadano de que su patrimonio está siendo ejercido y resguardado de manera correcta.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal, adicionándose un segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 31. ...

De la I al XXVII. ...

XXVIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado.

En caso de que se requiera autorización de la Legislatura, el municipio deberá acompañar las documentales públicas que acrediten:

- a) Acta de la Sesión de Cabildo, debidamente certificada, donde se deje constancia de la decisión tomada por el cabildo.**
- b) La población que va a ser beneficiada, así como los beneficios tangibles que recibirá el Ayuntamiento.**
- c) Las causas de interés público y social que acrediten la enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato.**



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- d) En el caso de enajenación, el valor catastral y la estimación de valor comercial, del bien inmueble que se va desincorporar.
- e) La petición formal de enajenación, arrendamiento, usufructo o comodato debidamente firmada, acompañada de la identificación oficial del solicitante, y en su caso, el documento legal que acredite la personalidad, en el que se señale el destino que tendrá el bien inmueble, así como los beneficios que recibirá el municipio.

XXIX-XLVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los __ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.